

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de agosto próximo pasado se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 2 á 17 y 19 á 21, comprendidos en la relación número 60 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascienden á 2.457 pesos 58 centavos por el capital rectificado de los mismos que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 860 pesos 11 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimien-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 860 pesos 11 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Comisión provincial

Sesión de 5 de junio de 1893.

En la ciudad de Logroño, á cinco de junio de mil ochocientos noventa y tres y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Manuel Martínez por indisposición de D. Antonio Palacios, los

Diputados

Sres. Arnedo
" Sáenz de Tejada

Secretario

Sr. Fariás.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente relativo á la elección de la Junta administrativa de la aldea de Cuzcurritilla adscrita al término municipal de Rodezno, del cual resulta.

Que el día 5 de julio de 1891 se verificó la elección para constituir la Junta administrativa de la citada aldea, y terminado el escrutinio se protestó verbalmente aquella por D. Vicente Negueruela quien expuso que el candidato electo D. Domingo Vallujera Garnica hacia cinco años que residía en el pueblo de Ollauri y por este se protestó también la elección fundándose en que en las papeletas depositadas se omitían apellidos y figuran nombres que no se hallan inscritos en el Censo electoral:

Que el día 14 del citado mes el Ayuntamiento anuló la elección y convocó á elección para el día 23 de agosto fundando el acuerdo en que las papeletas no se habían depositado en urna de cristal:

Que dicha elección fué protestada verbalmente y una vez terminado el escrutinio por D. Vicente Negueruela y Garnica, fundándose en que las listas electorales no se habían expuesto previamente al público y haber presidido

RELACIÓN QUE SE CITA

NÚMERO de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Filomeno Borroto	175	"	175	61'25
2	Benigno Crespo	225	"	225	78'75
3	José Crespo	50	"	50	17'50
4	Julián Corcho	100'22	"	100'22	35'07
5	Manuel Carballal	75	"	75	26'25
6	Porfirio Cárdenas	50	"	50	17'50
7	Rafael Espinosa	22'05	"	22'05	7'71
8	Antonio González	75	"	75	26'25
9	Andrés García Miñano	13'02	"	13'02	4'55
10	Federico García	75	"	75	26'25
11	Nemesio González	225'75	"	225'75	100'01
12	D. Cándido Hernández	170	"	170	59'50
13	Enrique Heredia	60	"	60	21
14	Francisco Hernández	104'86	"	104'86	36'70
15	Vicente Portillo Clavijo	391'50	"	391'50	137'02
16	Benigno Rojas	50	"	50	17'50
17	Rafael Ramos Hernández	264'40	"	264'40	92'54
18	Joaquín Sánchez	179'35	"	179'35	62'77
19	Joaquín Suárez	302'68	"	302'68	105'93
20	Luis Treto	50	"	50	17'50
21	Ramón Ulloa	93'10	"	93'10	32'58
TOTAL.		2811'93	"	2811'93	984'13

Madrid 8 de septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 14.)

el Regidor D. Felipe Ruiz Villegas:

Que el Ayuntamiento declaró válida la nueva elección fundándose en que se habían expuesto al público las listas electorales y que si el acto fué presidido por el Sr. Ruiz Villegas, fué por ejercer funciones de Alcalde en defecto de D. Tomás Ruiz Barrón que se hallaba ausente:

Que el Alcalde de Rodezno en oficio fecha 15 de septiembre de 1892 expuso al Sr. Gobernador civil de la provincia con remisión de algunos documentos, que los individuos que forman la Junta administrativa de Cuzcurritilla se negaban á dar posesión de sus cargos á los que correspondían, negándose á obedecer los mandatos del Alcalde:

Que el Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio fecha 23 de septiembre pasó la comunicación y documentos remitidos por el Alcalde á informe de esta Comisión:

Que esta Corporación en sesión del 29 del citado mes de septiembre ordenó al Alcalde remitiera los expedientes de las elecciones habidas en 5 y 23 de julio; y

Que con posterioridad han sido remitidos varios documentos á esta Comisión en virtud del acuerdo adoptado en 29 de septiembre:

Considerando que la elección de Presidente y vocales para constituir las Juntas administrativas se hace con arreglo á la ley Electoral, según determina el art. 92 de la ley Municipal:

Considerando que la legislación para tramitar y resolver las protestas contra la validez de las elecciones y las que se interpongan acerca de la capacidad de los elegidos es la contenida en el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto mencionado de 24 de marzo de 1891, dichas protestas se formulan ante el Ayuntamiento, durante ocho días se presentan defensas por los interesados, el Alcalde remite los expedientes á la Comisión provincial y esta las resuelve:

Considerando que al anular el Ayuntamiento de Rodezno las elecciones habidas en Cuzcurritilla, obró con incompetencia notoria abrogándose facultades que tan solo corresponde á la Comisión provincial en primer término y en alzada de los acuerdos que estas dictan al Ministerio de la Gobernación con arreglo á lo preceptuado en el artículo 9.º de dicho Real decreto:

Considerando que por esta razón los acuerdos del Ayuntamiento al anular las elecciones de Cuzcurritilla no tienen valor ni pueden causar efecto alguno:

Considerando que tampoco puede entenderse en el fondo de las reclamaciones ó protestas que aparecen formuladas por no haber sido hechas por escrito ante el Ayuntamiento y en tiempo hábil, esto es, sujetándolas á lo que prescribe el art. 4.º del mencionado Real decreto, se acordó:

1.º Dejar sin efecto los acuerdos

del Ayuntamiento de Rodezno que anuló las elecciones habidas en la aldea de Cuzcurritilla, para constituir la Junta administrativa.

2.º Declarar individuos de dicha Junta á D. Cesáreo Caicedo Herrero, D. Domingo Vallugera Garnica y don Fermín Alvarez Manzanos, que son los que obtuvieron mayor número de votos en la primera elección ó sea en la verificada en 5 de Julio de 1891; y

3.º Comunicar el acuerdo á los interesados á los efectos consiguientes é insertarle en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Examinado el recurso interpuesto por D. Fabián Manso de Zúñiga, vecino de Cidamón contra una providencia del Alcalde de San Torcuato, que le impuso una multa por pastar su ganado en la solana de Valpierre, jurisdicción de dicho pueblo:

Resultando se basa el recurso en que varios pueblos tienen derecho á la pastura de ganados en el término de Valpierre:

Considerando que la multa impuesta reconoce por causa la de haberse verificado la pastura hallándose los terrenos con mojada, lo cual prohíbe un bando de la Alcaldía de San Torcuato:

Considerando que esta prohibición en nada limita el derecho que el recurrente supone le asiste:

Considerando que aun dentro de las atribuciones ó derechos de los pueblos que forman la mancomunidad, caben las que puedan dimanar de los Alcaldes que manteniendo el derecho que se invoca regulan la pastura en beneficio de los intereses generales:

Considerando que es general la prohibición de pastura en terrenos que se hallen con mojada por los daños que de autorizar lo contrario puedan seguirse, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia apelada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Benito Muñoz, vecino de Igea, contra dos providencias del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de quince pesetas por echar el agua de una acequia á un molino para moler oliva y haber regado con la misma agua una finca de su propiedad:

Resultando se funda el recurso en no ser el autor del hecho:

Considerando que en el juicio al efecto celebrado no se propuso por el interesado prueba alguna:

Considerando que por denuncia del sobrerreguero Mateo Martínez, se justifica que aquél ordenó á un criado suyo llamado Hermenegildo Anguiano, arrojar el agua de la acequia para los efectos indicados:

Considerando que únicamente con el agua de dicha acequia pudieran practicarse las expresadas operaciones, pues por el cauce del río no discurría agua:

Considerando que la cuantía de la multa no excede de la fijada en el ar-

tículo 77 de la ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia apelada.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Nájera, correspondiente al próximo año económico de 1893-94, así como el resumen de la cuenta rendida para justificar la recaudación é inversión de los fondos destinados al sostenimiento de la misma durante el ejercicio de 1891-92:

Resultando que el mencionado presupuesto remitido en debida forma, ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador que habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos, procede aprobarle, previniendo al Alcalde de Nájera que, encomendada á las Comisiones provinciales por el art. 7.º del precitado Real decreto, la aprobación de las cuentas de gastos carcelarios, deben éstas remitirse por separado y en una forma adecuada.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Haro correspondiente al próximo año económico de 1893-94:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886; se acordó informar al Sr. Gobernador que, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador, copia certificada del acuerdo de la Junta municipal de Zarratón por el que rebaja 153'50 pesetas al rematante del arbitrio de pesas y medidas:

Resultando que en virtud de instancia del rematante del arbitrio de pesas y medidas sobre las transacciones del vino de la cosecha de 1892, solicitando que en caso de no asistirle derecho para el cobro, se le rebaje la cantidad de 153'50 pesetas á que ascienden los derechos de 2.150 cántaras de vino que de su propia cosecha fueron destiladas por D. Jacinto Vélez, vecino de la misma localidad, en atención á no hallarse previsto este caso en el pliego de condiciones del remate; la Corporación municipal en unión de la Junta de Asociados de la villa de Zarratón, en vista de que dicho vino no había sido objeto de transacción y que el aguardiente que el mismo produjo no se halla gravado ni devenga derecho alguno por el concepto de pesas y medidas, en sesión celebrada el día 1.º del corriente mes, acordó rebajarle la citada cantidad de pesetas 153'50, y someter el acuerdo á la aprobación superior:

Considerando que el arbitrio de pe-

sas y medidas tiene como base esencial para la exacción de los derechos del mismo, la venta ó transferencia dentro del término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida:

Considerando que el vino de D. Jacinto Vélez, no ha sido objeto de contratación, sino convertido por su dueño en aguardiente:

Considerando que para poder exigir los derechos del arbitrio de pesas y medidas, falta una de las condiciones esenciales requeridas por el art. 2.º del Real decreto de 7 de junio de 1891, cual es la venta ó transferencia del artículo:

Considerando que el caso en que el Ayuntamiento se funda para hacer al rematante la rebaja indicada, no es de los que pueden admitirse como imprevistos ó extraordinarios:

Considerando que los Ayuntamientos como meros administradores que son de los fondos municipales cuya custodia les está encomendada, no pueden disponer libremente de dichos fondos sino en los casos que determinan las leyes, se acordó informar al señor Gobernador que en el presente caso no existe razón fundada para rebajar al rematante cantidad alguna, y por lo tanto que el acuerdo de la Junta municipal de Zarratón, además de lesionar los intereses del Municipio ha sido adoptado con incompetencia.

Remitido por la Delegación de Hacienda de la provincia á los efectos de la regla 3.ª de la Real orden de 11 de febrero último, un expediente incoado por el Ayuntamiento de Soto de Cameros en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, se acordó evacuar el informe que la citada regla ordena, en los siguientes términos:

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soto de Cameros en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que el mayor núcleo de su población lo constituyen 967 habitantes, hallándose el resto hasta 1239 que forman el total del distrito municipal, diseminados en grupos á mayor distancia de 500 metros del pueblo cabeza del distrito:

Resultando que el mencionado Municipio tiene señalado por el impuesto de consumos un cupo de 3.607 pesetas, contribuyendo por lo tanto á razón de 2'90 pesetas por habitante:

Considerando que la regla 3.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 1888, determina que los distritos municipales cuya población esté diseminada se regularán por la base de población que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio:

Considerando que el mayor núcleo de población del distrito municipal de Soto de Cameros es inferior á 1000 habitantes; la Comisión provincial opina que con arreglo á lo que preceptúa la regla 3.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 1888, explicada y ampliada por el art. 18 de la de 30 de julio

de 1889, el Ayuntamiento de Soto de Cameros debe obtener la rebaja que solicita, si del informe que ha de emitir la Dirección del Instituto geográfico y estadístico, resultan comprobados los extremos de la certificación que va unida al expediente.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Logroño en solicitud de autorización para establecer un gravamen sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.^a del Reglamento del ramo, con objeto de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto formado para el año económico de 1893-94.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos á pesar de lo cual aparece un déficit de 8958'05 pesetas, que el precitado Ayuntamiento se propone enjugar por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies que en el mismo se consignan:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que el Ayuntamiento de Logroño puede obtener la autorización que solicita.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Clavijo, en solicitud de autorización para establecer un gravamen sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.^a del Reglamento del ramo, con objeto de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto formado para el año económico de 1893-94.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos á pesar de lo cual aparece un déficit de pesetas 1230'70 que el precitado Ayuntamiento se propone enjugar gravando las especies de paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que el Ayuntamiento de Clavijo puede obtener la autorización que solicita.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Navajún, en solicitud de autorización para establecer un gravamen sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.^a del ramo, con objeto de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto formado para el año económico de 1893-94.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos á pesar de lo cual aparece un déficit de pesetas 782'96 que el precitado Ayuntamiento se propone enjugar gravando las especies de paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que el Ayuntamiento de Navajún puede obtener la autorización que solicita.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarejo en solicitud de autorización para establecer un gravamen sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa primera del reglamento del ramo, con objeto de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto formado para el año económico de 1893 á 94.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos á pesar de lo cual aparece un déficit de pesetas 602'15 que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que el Ayuntamiento de Villarejo puede obtener la autorización que solicita.

Examinadas las cuentas municipales de Autol correspondientes á los ejercicios de 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1884-85, períodos ordinarios de ampliación; las de Sorzano, años económicos de 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78 y 1878-79; de Alcanadre, períodos de 1884-85, 1885-86, y 1871-72; de Bañares, año económico de 1890-91, y las de Aulsejo, correspondientes al ejercicio de 1875-76:

Resultando hallarse comprendidas en el art. 21 del Real decreto de 3 de mayo último, se acordó informar al señor Gobernador que puede servirse aprobarlas definitivamente.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 6, 16 y 17 á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS.

PLAZA DE GUADALAJARA.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. General Jefe de la 11.^a Sección del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 8 de abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio carpintero-ebanista, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias, para que puedan los que deseen presentarse á exámen, solicitarlo del Jefe del Establecimiento central de Ingenieros de esta Plaza, por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca Palma, Mahón, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastian, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón, antes del día 1.^o de diciembre próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

1.^o Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.

2.^o Certificación de su estado.

3.^o Idem de práctica en el oficio de carpintero-ebanista, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de ebanistería ó tener taller abierto de este oficio.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la 11.^a Sección del Ministerio de la Guerra, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza, disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el artículo 21 del Reglamento.

El que fuere nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. S. General Jefe de la 11.^a Sección del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere

y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el Reglamento del personal del Material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara, empezando el día 15 de diciembre de 1893, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO

ARITMÉTICA

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros. Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas y principales equivalencias con el antiguo sistema de Castilla.

GEOMETRÍA

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una perpendicular á una recta. Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella. Idem desde un punto fuera de ella. Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada. Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales. Idem cuando no se conoce vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo.

Describir una curva en la extremidad de una recta dada, sin que se conozca el punto de unión.

Hallar el centro del arco que debe unir á una recta con una curva dada.

Trazar las molduras llamadas filete, junquillo ó listel, toro, cuarto bocel, cabeto, talonea y golas.

Trazado de curvas de forma de elipse por medio de arcos de círculo; de la elipse llamada de jardinería; de un óvalo.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO CONOCIMIENTO DE ÚTILES Y MATERIALES

Descripción de las maderas usadas en obras de ebanistería, sus propiedades, caracteres en que se distinguen y condiciones que han de llenar para emplearse en las obras.

Reconocimiento y conservación de las maderas.

Descripción de los herrajes usados en obras de ebanistería y medios de colocarlos en obras.

Utensilios y herramientas del taller de carpintero-ebanista.

Útiles para sujetar las maderas; para desbastar y dar á la madera las proporciones convenientes; para alisar y rebajar la superficie de las piezas, y para charpear.

Útiles para perforar.

Chapas usadas en obras de ebanistería, su objeto, caracteres distintivos de cada clase y manera de trabajarlas.

Útiles para medir y trazar; para ensamblar; para aguzar las herramientas; modo de ejecutar esta operación y de conservar aquellas en buen estado.

Útiles para hacer molduras y para ingletar.

Ensambladuras, su empleo y trazado.

Armaduras y tableros de una obra de ebanistería y objeto que cada una de estas partes llena en la obra.

Explicación de un diseño relativo á su oficio.

Empleo y composición de barnices.

Trazado de plantillas y molduras de una obra de ebanistería según su objeto dado.

Presentación de un modelo de obra ejecutada por el opositor, que tenga relación con el oficio de carpintero-ebanista.

EJERCICIO PRÁCTICO

Ejercicios en los talleres, de una obra de ebanistería, según un dibujo dado.

Guadalajara 7 de septiembre de 1893.—El Coronel Teniente Coronel Jefe de la Maestranza, Miguel Ortega.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA

En el colegio Notarial de este territorio, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Gumiel del Mercado, Corera, Anguiano, Maestu, San Mamés de Albar, Logroño y Mediñaceli, que corresponden á los distritos Notariales de Aranda de Duero, Arnedo, Nájera, Vitoria, Villadiego, Logroño y Mediñaceli respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus so-

licitudes documentadas á la Junta directiva del colegio Notarial, dentro del término de treinta días naturales que empezarán á contarse desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Burgos 30 de septiembre de 1893.—El Secretario de Gobierno. Ramón A. Valdés.

Sección judicial.

Don Cándido Herrero Gascón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro, Juez instructor del mismo y de la sumaria que instruye de orden superior contra el soldado de este cuerpo Miguel Garijo Garijo, por el delito grave de primera deserción simple:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Garijo Garijo, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Casas de Cervera en esta provincia, hijo de padre desconocido y de Cesárea Garijo, soltero de diez y siete años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular; barba nada, boca pequeña, color trigueño, señas particulares ninguna; estatura un metro cuatrocientos sesenta milímetros: para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Garijo Garijo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño treinta de septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Cándido Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de

mayo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3 de mayo de 1893.

Presidencia del Sr. Alcalde
D. Benito Francés.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el informe del Sr. Arquitecto municipal á la instancia de doña Trinidad Maestresala de la que se dió cuenta en sesiones anteriores y conformándose con élla Corporación, acordó la concesión de la licencia que solicita para ensanchar la portada de la casa de su propiedad en diez centímetros á cada lado, pero con las indicaciones que en el mismo se hacen.

Vista la instancia presentada por D.^a Emilia Moneo con una memoria del Sr. Arquitecto y acompañando el correspondiente plano y fijada ya la latitud de la primera calle transversal del Cerrado en once metros, en la cual proyecta edificar, se acordó conceder la licencia que solicita para construir un almacén en terreno de su propiedad sito en aquél lugar con sujeción al plano referido y que fué aprobado; y previa la demarcación de la línea y rasante que se hará por la comisión de Obras y Arquitecto.

Dada cuenta de seis instancias de los Sres. Wenceslao Bacigalupe, Pablo Para, Deogracias Oñate, Venancio Santa María, Saturnino Valentín y Justo Galajares, en solicitud de las cuatro plazas de bomberos suplentes anunciadas por acuerdo de la anterior, se acordó nombrar bomberos para sustituir á los propietarios en sus enfermedades y ausencias y cubrir las vacantes que ocurran los que se expresan por el siguiente orden: Wenceslao Bacigalupe, Deogracias Oñate, Saturnino Valentín y Justo Galajares.

Presentadas instancias por Jerónimo Martínez, Juan Molina y Segura y Nemesio Serrano y Pablo, solicitando socorro de lactancia y vistas las certificaciones facultativas y Alcaldes de barrio que acompañan, les fué concedido por el orden indicado para cuando les corresponda en turno.

Por la Contaduría municipal se presentó la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes actual, importante 30.128 pesetas, siendo aprobada.

Acordado por la Junta municipal en sesión de 25 de abril último el arriendo á venta libre para todas las especies de consumos excepción de la sal, que es á la exclusiva, y con el fin de atender á las obligaciones del presupuesto municipal para el próximo ejercicio económico y cubrir el cupo del encabezamiento de consumos con la Hacienda, se hacía preciso arren-

dar las especies sujetas al impuesto acordándose la formalización de los oportunos expedientes para sacarla á pública subasta anunciándose por edictos y pregones en los sitios de costumbre, señalándose para que tengan lugar los remates el día 17 del actual y hora de las once de la mañana en las casas consistoriales.

Dada cuenta de la circular del Gobierno civil inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 28 de abril último, haciendo la convocatoria para las próximas elecciones municipales que deberán verificarse el día 14 del actual y en virtud de lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, se designaron los locales siguientes para constituir las mesas de las secciones de que consta este Municipio y son para la sección de la Plaza de la Paz, la casa Consistorial; para la del Teatro la planta baja del mismo; para la del Peso la escuela de niños del Sr. Marín, y para la de Santa Lucía la Redacción del periódico local, casa núm. 35 de la Plaza de la Cruz, cuyo acuerdo se hará público en el día señalado por el párrafo 2.º del citado artículo.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de no haber concurrido licitador alguno á la segunda subasta anunciada para el día 30 de abril último, referente á las obras de reparación del edificio para instalar en él una escuela municipal, cumplidos los preceptos legales y hallándose el Ayuntamiento en los casos 5.º y 6.º del artículo 36 del Real decreto de 4 de enero de 1883, se acordó llevarlas á cabo por administración ó por contrata solicitando la autorización correspondiente del Sr. Gobernador civil. El Sr. Lejardi dijo estaba conforme con lo acordado siempre que las obras no costasen mayor cantidad de la presupuestada en el proyecto.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Antonio Ruiz Lapasapiente, haciendo renuncia de la plaza de Médico titular por sus muchas ocupaciones que le imposibilitan continuar desempeñándola debidamente y vista la condición 5.ª de la escritura de Médicos titulares de 1.º de enero de 1889, se acordó admitir la expresada renuncia y que se proveerá á su debido tiempo respecto á sus deseos de cesar en él, desde el día 30 de junio próximo y con el fin de acordar lo conveniente para el anuncio de la vacante, se convocará á la Junta municipal para el día 10 del actual á las cinco y media de la tarde.

Se acordó subastar las sillas y kiosco del paseo de la Vega, el día 11 del corriente á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones del año anterior y tipo de 1.300 pesetas.

(Se continuará).